

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

INTERVIENEN**De una parte:**

UNICAJA BANCO, S.A. (en adelante el "Banco"), con domicilio en Avda. Andalucía 10 - 12, Málaga. y CIF A93139053, representada suficientemente por el apoderado del Banco, D. Jonathan Joaquín Velasco con NIF 09415758H facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº 2.737 de su protocolo.

De otra parte:

01	TITULAR	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00
02	TITULAR	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00
03	REPR. LEGAL	12345678901234567890123456789012345678901234567890 Domicilio: C/ XXXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00

En adelante, el "Cliente", aun cuando el contrato dispusiera de más de un titular.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, otorgando carácter mercantil al mismo.

EXPONEN

I.- Que el Banco es una entidad de crédito que presta servicios de Inversión y sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") y del Banco de España, e inscrita en el Registro Mercantil de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, hoja 99999, folio 99999, tomo 99999 y en el registro administrativo de entidades de crédito del Banco de España con el código 2048.

II.- Que el Cliente está interesado en contratar los servicios del Banco a fin de que le sean prestado un servicio de asesoramiento "no independiente" en instrumentos financieros, activos y valores negociables de cualquier tipo, tanto en mercado nacionales como extranjeros, conforme a la normativa aplicable.

III.- Que antes de la ejecución del presente Contrato, el Banco ha recabado del Cliente la oportuna información sobre sus conocimientos y experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo y, por este motivo, prestará el servicio en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente en el Banco y de acuerdo con sus indicaciones.

IV.- Que el contenido del presente Contrato (en adelante "el Contrato") ha sido redactado conforme a lo establecido en la legislación española y comunitaria para este tipo de contratos.

Y en prueba de conformidad y total ratificación del contenido de las condiciones generales y anexos del contrato, y a los efectos oportunos, las partes firman el presente documento por duplicado en, xxxxxxxxxxxx, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco
NIF: 09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

CONDICIONES GENERALES

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Objeto del contrato

1.1 El presente contrato regula las condiciones y requisitos para el asesoramiento puntual y "no independiente", por parte del Banco, siempre buscando el mejor interés del Cliente, de los valores, efectivo, acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier otro momento, se encuentren depositados en el Banco y el Cliente solicite su asesoramiento al amparo del presente contrato.

SEGUNDA- Contenido del Asesoramiento

- 2.1 El servicio de asesoramiento se efectuará sobre cualquier instrumento financiero o valor negociable que el Cliente mantenga en el Banco y sea apto para ello y que se encuentra relacionados en las cuentas señaladas en el anexo I.
El Banco actuará con diligencia y buena fe conforme al perfil inversor del Cliente que se haya determinado en base a la información obtenida de éste a través del correspondiente test de Idoneidad.
- 2.2 El cliente conoce y consiente que el servicio de asesoramiento única y exclusivamente se prestará mediante recomendaciones personalizadas, individualizadas y concretas realizadas mediante las preceptivas Propuestas o Informes de Inversión que contendrán, de conformidad con la legislación vigente, toda la información necesaria de forma precisa y clara para que el Cliente, por su cuenta y riesgo, pueda tomar una decisión al respecto, y siempre que el Cliente haya solicitado previamente realizar algún tipo de operación.
- 2.3 No tendrán la consideración de asesoramiento, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se pueda realizar en el ámbito de la comercialización de instrumentos financiero así como tampoco lo será cualquier comunicación realizada a través de un medio de comunicación dirigida al público en general.

TERCERA- Limitaciones y Responsabilidad del Banco

- 3.1 El Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad por la decisión del Cliente de ejecutar cualquier orden al margen de la Propuesta de Inversión que le ha facilitado.
- 3.2 El Cliente reconoce que la decisión de inversión, en todo caso, es de su entera responsabilidad asumiendo los riesgos que previsiblemente se puedan derivar de la misma, los cuales habrán sido expuestos en la Propuesta de Inversión correspondiente.
- 3.3 El Banco no garantiza de ninguna de las maneras los resultados en las inversiones que el Cliente realice en base a este contrato así como la recuperación de lo invertido, conociendo y aceptando el cliente que el asesoramiento prestado por el Banco depende de variables del propio mercado o de factores externos a la propia inversión que el Banco no controla ni puede prever con exactitud.
- 3.4 El cliente exonera al Banco de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por caso fortuito o causa mayor, suspensión de los mercados financieros, virus informáticos, averías, desconexiones, bloqueos telemáticos y cualquier otro supuesto que fuere por causas ajenas a la voluntad de éste.
- 3.5 El servicios que se presentan por medios de este contrato son independientes de cualquier otro contrato y orden que se deban realizar para la materialización de las operaciones y/o inversiones que se deriven del asesoramiento. En consecuencia, no se podrá entender que existe mandato alguno por parte del Cliente ni obligación por parte del Banco para que éste ejecute las distintas operaciones que bajo la exclusiva responsabilidad del Cliente éste decida realizar en virtud del presente contrato.

CUARTA.- Depósito de las acciones o participaciones de Instituciones de Inversión colectiva, valores y efectivo.

El Banco promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, efectivo y valores.

QUINTA.- Titularidad

- 5.1 El servicio de asesoramiento sólo puede ser contratado exclusivamente por personas físicas o jurídicas residentes.
En el supuesto de que el Cliente esté integrado por una pluralidad de titulares, estos tendrán, a los efectos de lo previsto en el presente Contrato, el carácter de titulares indistintos o solidarios salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad entre ellos. De igual modo y aunque se determina el régimen de mancomunidad, todos y cada uno de los titulares responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. A los efectos del presente Contrato será válida las indicaciones o comunicaciones realizadas por cualquiera de los titulares.
- 5.2 Los contratos cuyo titular sea un menor de edad, se firmarán por quienes ostenten su representación legal. En estos casos, el representante legal declara conocer y asumir sus responsabilidades como administrador de los bienes del menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Código Civil y exonera al Banco de cualquier responsabilidad atribuible al representante legal por la gestión del patrimonio del menor.

SEXTA.- Clasificación del Cliente

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por el Banco. Asimismo reconoce que se la he transmitido el derecho que le asiste de solicitar un cambio en esta categoría, siempre que sus conocimientos y capacidad financiera se adecuen a los requerimientos exigidos por la normativa legal.

La prestación del servicio de asesoramiento se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos en adelante, ("Contrato MiFID"), que el Cliente declara haber recibido con carácter previo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato el Cliente acepta expresamente que le sean aplicables las Cláusulas de este contrato. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en el contrato MiFID (disponibles en todo momento en las Oficinas de todas las entidades del Grupo UNICAJA BANCO) prevalecerá lo establecido en este Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

SÉPTIMA.- Evaluación de la Idoneidad

- 7.1 Evaluación de la idoneidad.
La calificación del Cliente como Cliente Minorista y Profesional, con carácter previo a la ejecución de este contrato, es consecuencia de que el Banco ha sometido al Cliente al preceptivo Test de Idoneidad, lo que habrá permitido al BANCO concretar la idoneidad del servicio de asesoramiento objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación del Cliente en la forma legalmente establecida.
- 7.2 Responsabilidad del Cliente en relación con la información proporcionada.
En el caso de cotitularidad, la evaluación de la idoneidad se realizará al titular designado de común acuerdo por los titulares.
A efectos de ofrecer una mejor prestación del servicio asesoramiento, el Banco se compromete a revisar anualmente, y en su caso a modificar, la evaluación de la idoneidad.
Si de esa revisión periódica, o de una petición/instrucción del Cliente se derivara una modificación en el perfil inversor resultante, el Banco

procederá a modificar el perfil inversor de este Contrato de manera inmediata, solicitando para ello la firma del Cliente en el correspondiente documento de modificación de perfil.

7.3 Revisión del Test de Idoneidad

Llegada la fecha de revisión del test, y con antelación suficiente, el Banco informará al Cliente de la necesidad de realizar un nuevo test de idoneidad con el objeto de seguir ofreciéndole el servicio prestado.

Si llegada la fecha de vencimiento del test, éste no se hubiera revisado, se suspenderá automáticamente el servicio, hasta que el Cliente proceda bien a la renovación del Test de Idoneidad bien a la cancelación del contrato.

OCTAVA- Autorizaciones expresas

El cliente consiente y acepta de manera "expresa" las autorizaciones contenidas en el cuadro siguiente, necesarias para poder prestar el servicio objeto del presente contrato.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN	AUTORIZACIÓN	
	SI	NO
1.- El Cliente autoriza al Banco para asesorar sobre operaciones o inversiones de valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su Grupo o instituciones de inversión colectiva gestionadas por entidades de las que el Banco, o entidades de su Grupo, sean accionistas, o sobre valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador en una emisión u oferta pública de venta, o sobre valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o entidades de su Grupo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- El Cliente, adicionalmente a la autorización contenida en el punto anterior, autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que asesore sobre instrumentos financieros derivados en los que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que se contraten a precio de mercado para Clientes de similares características	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3.- El Cliente autoriza a la utilización de las cuentas globales cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, quedando informado de los riesgos operacionales, de custodia, de pago de retribuciones o en el ejercicio de derechos políticos inherentes a la operativa de las cuentas globales y su calidad crediticia, los cuales se encuentran descritos en el anexo III del presente contrato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- El Cliente autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que le asesore en la compraventa de deuda pública con pacto de recompra en las que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que las mismas se realicen a precio de mercado.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5.- El Cliente autoriza expresamente con carácter genérico al Banco para que le asesore sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de Inversión Colectiva • Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOVENA- Obligaciones de información al Cliente

- 9.1 Toda la información necesaria expuesta de una manera, clara, concisa y precisa contenida en las Propuestas o Informes de Inversión para que el Cliente pueda tomar una decisión de inversión.
- 9.2 Información detallada sobre la política en materia de conflicto de intereses, bajo petición expresa del Cliente.
- 9.3 Detalle de la gama de instrumentos financieros objeto de las recomendaciones de inversión así como las empresas emisoras o proveedoras de los instrumentos de inversión correspondientes.
 - a. Una vez al año, el Banco remitirá al Cliente el detalle de los costes y gastos reales repercutidos directamente al Cliente.
- 9.4 Dicha información se realizará en la forma establecida en la Cláusula Décima.

DÉCIMA- Comunicaciones

- 10.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán a las direcciones señaladas por ellas por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté generalmente aceptada y se realizarán en castellano. En el caso de que el cliente sean varios titulares, las comunicaciones, notificaciones y envío de la información periódica a realizar por el Banco se harán sólo al titular designado.
- 10.2 Las comunicaciones, notificaciones y remisión de información periódica podrán realizarse en formato electrónico a las direcciones de correo electrónico indicadas por el Cliente cuando el sistema reúna las condiciones para ser considerado soporte duradero y permita almacenar información y reproducirla en soporte papel sin cambios.

El Banco no tendrá obligación de enviar la información trimestral ni siquiera cuando el envío pueda hacerse en un formato electrónico que

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco
NIF: 09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

reúna las condiciones anteriormente indicadas, si el Cliente puede acceder a las valoraciones actualizadas de su cartera gestionada y a la información legalmente establecida, siempre que el Banco tiene pruebas de que el Cliente ha accedido a una valoración de su cartera al menos una vez durante el trimestre de que se trate.

El Cliente declara expresamente que su sistema reúne los requisitos anteriormente señalados para poder utilizarse el formato electrónico (este párrafo será eliminado en los contratos en que sólo se comuniquen en papel).

10.3 Cuando las notificaciones o comunicaciones se le envíen en papel, el Banco podrá repercutir los gastos razonables de envío.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del Cliente

- 11.1 El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida el asesoramiento en determinados valores o instrumentos financieros. Si existieran varios titulares esta obligación de información será exigible con relación a todos y cada uno de ellos
- 11.2 El Cliente informará al Banco acerca de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para la evaluación referida en el cláusula séptima así como cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados para la formalización de este Contrato (con carácter enunciativo y no limitativo, cambios relativos a la nacionalidad, cambio de domicilio, modificación relativa a su residencia fiscal, revocación o modificación de los poderes otorgados a los apoderados o a los representantes del Cliente cuando su relación con el Banco derivada del presente Contrato se realice a través de apoderado o representante, subasta, embargo o constitución de cualquier carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los activos que integren el asesoramiento, modificación en la forma jurídica del Cliente (cuando se trate de una persona jurídica), situaciones concursales que puedan afectar al Cliente, etc.) así como cualquier otro cambio que pueda afectar al servicio prestado al amparo de este Contrato. En caso de ser varios los titulares del contrato esta obligación será para con todos y cada uno de los mismos.
- 11.3 De acuerdo con lo indicado en la cláusula decimosexta, en caso de fallecimiento del Cliente, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas con posterioridad al mencionado acontecimiento. Será en todo caso obligación de los herederos y/o executor testamentario, adjudicatarios o representantes legales comunicar dicha circunstancia al Banco.
- 11.4 El Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en el caso de que producido un daño o incumplimiento, éste sea debido al incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones de comunicación previstas en esta cláusula. La negativa por parte del Cliente a proporcionar la información requerida determinará la imposibilidad para el Banco de prestar el servicio de asesoramiento previsto en este Contrato.
- 11.5 El Cliente se compromete y obliga a abonar las retribuciones pactadas en el presente contrato en la forma, plazos y condiciones establecidas en el presente contrato y anexos que forman parte inseparable del mismo.

DUODÉCIMA.- Actuación del Banco

- 12.1 Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
- 12.2 El Banco no asesorará en ningún caso sobre operaciones prohibidas por la legislación española y comunitaria.
- 12.3 El Banco desarrollará su actividad evitando conflictos de interés entre sus Clientes y/o con el propio Banco, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus Clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades, las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implica que el Banco deba poner la atención y el cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus Clientes en el mercado según el tipo y el volumen de las operaciones. De conformidad con los criterios de la CNMV y normas de conflictos de interés establecidas, si hubiera conflictos de interés que no pudieran solucionarse, se comunicarán al Cliente.
- El Banco pondrá a disposición del Cliente a través de la página web www.unicajabanco.es una relación detallada de la Política de conflictos de intereses y de mejor ejecución de órdenes de la entidad.
- 12.4 El Banco responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

DECIMOTERCERA.- Comisiones y régimen económico aplicable

- 13.1 El Cliente abonará al Banco las comisiones correspondientes por el concepto de asesoramiento, así como cualquier otro gasto de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán en el Anexo II del presente Contrato. Asimismo, la retribución del Banco se calculará a esos efectos según lo previsto en dicho Anexo. El Banco hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente vinculada al Contrato de asesoramiento especificada en el Anexo I.

En caso de que no hubiera saldo suficiente en la cuenta vinculada, la Entidad podrá aplicar al pago de las cantidades debidas, cualquier saldo acreedor que figure en cualesquiera de las cuentas o depósitos de cualquier naturaleza abiertos en la Entidad a nombre del Cliente, o bien, vender los valores mobiliarios necesarios para hacer frente a dicho importe, según el siguiente orden de prelación: títulos de renta fija, títulos de renta variable y resto de títulos depositados y administrados en virtud de este contrato, procurando siempre minimizar los perjuicios para el cliente.

13.2 El Cliente reconoce haber recibido del Banco información previa de todos los costes y gastos asociados al servicio, en especial:

- Los costes y gastos conexos cobrados bien por el Banco bien por un tercero.
- Los costes y gastos conexos relacionados con la producción y gestión del servicio.

En caso de que no fuera posible determinar con exactitud los costes y gastos reales del servicio, el Banco deberá de facilitar una estimación razonable de los mismos.

13.3 El Banco informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

13.4 El Banco, como consecuencia del servicio de asesoramiento no independiente, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Cliente, puede recibir de terceros honorarios, comisiones o beneficios no monetarios

cuya existencia y cuantía (salvo cuando la cuantía no se pueda determinar o el método de cálculo de esa cuantía) se revelará al cliente junto al resto de información sobre costes y gastos de forma previa a la prestación del servicio de inversión, al objeto de aumentar la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del cliente para lo cual el Banco evaluará, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que el cliente ha invertido."

DECIMOCUARTA.- Duración y terminación

- 14.1 La duración del presente Contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación. Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad del Banco, será necesario un preaviso mínimo de un mes, salvo en el caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato por parte del Cliente e incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de cualquier otra disposición legal, en cuyos supuestos el BANCO podrá dar por resuelto el Contrato con carácter inmediato.
- 14.2 En el caso de cancelación del Contrato a petición del Cliente, el Banco tendrá derecho a percibir la parte proporcional de todas las comisiones devengadas desde la formalización del Contrato hasta la fecha de cancelación del mismo.
- 14.3 A tenor del contenido de la cláusula 5.1, el cambio de situación jurídica de los Clientes que siendo "residentes" en el momento de la firma del presente contrato pasen a considerarse como "no residentes" supondrá la resolución automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen la cartera a un Fondo transitorio de bajo riesgo hasta que el Cliente proceda bien a cambiar su situación jurídica de nuevo a "residente" bien a la cancelación del contrato. En caso de varios titulares bastará con que uno de ellos ostente la condición de "no residente".

DECIMOQUINTA.- Cuenta vinculada

Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta vinculada a este contrato que se identifica en el anexo I del presente contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de asesoramiento pactada a favor del Banco, así como los demás gastos que se deriven en el presente contrato.

Si el Cliente no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para el pago de la comisión de gestión, se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.1 del presente contrato.

DECIMOSEXTA.- Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Cliente, cualquiera que sea el cotitular fallecido, el presente contrato permanecerá en vigor, a todos los efectos, hasta que cualquiera de los herederos del Cliente o ejecutor testamentario, debidamente acreditados, comuniquen fehacientemente al Banco el referido fallecimiento, quedando el Banco exonerado frente a los referidos herederos de toda responsabilidad, tanto fiscal como de cualquier otra índole, en cuanto a las recomendaciones o propuestas realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al fallecimiento y hasta la comunicación fehaciente de dicho hecho.

Una vez que el Banco haya recibido la citada comunicación de fallecimiento, procederá a la extinción del presente contrato. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del fallecimiento del Cliente.

DECIMOSÉPTIMA.- Sistema de Garantía de Inversiones

El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, por lo que para aquellos casos regulados en el Real Decreto 2606/1996 sobre Fondos de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, se establecen las siguientes garantías:

- Los depósitos mantenidos en nuestra entidad disfrutan de la garantía prestada por el Fondo, hasta un límite del equivalente a 100.000 euros por depositante, persona física o jurídica, y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos en que figure como titular.
- En ningún caso se cubrirán las pérdidas de valor de la inversión, ni por el Fondo de Garantía, ni por el Banco ni por el subgestor.
- Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados, entre otros, aquellos de los que sean titulares entidades financieras, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y los depósitos de las entidades que gestionan; así como administraciones públicas (con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros) y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación.

El Cliente podrá encontrar información adicional sobre el sistema en la página web el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es).

DECIMOCTAVA.- Servicio de Atención al Cliente

El Banco dispone de un Servicio de Atención al Cliente. Con el fin de garantizar la defensa de sus Clientes y usuarios, el Banco se obliga a atender y resolver las quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde su presentación.

De acuerdo con la legislación vigente, el Cliente deberá dirigir, en su caso, sus reclamaciones o quejas al Servicio de Atención al Cliente, con carácter previo a su traslado ante la CNMV por escrito o por los medios telemáticos siempre que el Cliente disponga de firma electrónica.

DECIMONOVENA.- Protección de Datos

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco
NIF: 09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

La información sobre el tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente documento les ha sido facilitada en el momento de la obtención de sus datos personales, así como en las comunicaciones que le hayan sido enviadas sobre esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, dichos intervinientes pueden consultar la información actualizada sobre el tratamiento de sus datos personales en cualquiera de las oficinas de Unicaja Banco y a través de los servicios de banca a distancia de Unicaja Banco, en caso de ser usuarios de los mismos.

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales, así como su derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, enviando un escrito al Departamento de Atención al Cliente de Unicaja Banco a la dirección postal Avenida de Andalucía, 10-12, 29007, Málaga, o a la dirección de correo electrónico atencion.al.cliente@unicaja.es.

VIGÉSIMA- Nulidad parcial

Si alguna de las cláusulas del presente contrato, de cuya validez no dependa la eficacia del mismo, resultara nula por contravenir la legislación aplicable, ello no determinará la ineficacia del mismo y dichas cláusulas se entenderán por no puestas, salvo que las partes acuerden la modificación de las mismas.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Legislación y jurisdicción

21.1. Los pactos y condiciones del presente Contrato se regirán por la legislación española.

21.2. Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las partes acuerdan someterse, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente u otros fueros que le reconoce la ley.

ANEXO I – DATOS DEL CONTRATO DE ASESORAMIENTO:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

1. Cuentas vinculadas al servicio de asesoramiento:

Cuenta de ahorro / corriente número: IBAN ES99 9999 9999 9999 9999 9999

Disponibilidad: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

2. Detalle del patrimonio respecto del cual el Cliente solicita al Banco su asesoramiento:

El Cliente solicita expresamente al Banco que se le asesore sobre cualquier saldo, valores, acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y/u otros instrumentos financieros que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier otro momento, se encuentren depositados en el Banco así como en cualquier otra entidad que el cliente manifestará ser titular, incluido dinero en efectivo.

3. El test de idoneidad asociado al presente contrato se realizará sobre el titular o representante que hubiesen convenido de común acuerdo todos los titulares del presente contrato quedando aquel identificado sobre el propio cuestionario.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco

NIF: 09415758H

Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

ANEXO II – SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

El coste del servicio ascenderá a la cantidad fija de 200 EUROS (200.-€) anuales que se liquidará una vez al año durante el mes de enero del siguiente ejercicio*

Aplicación de impuestos:

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

Bonificaciones (**):

Se aplica una bonificación del 100,00% del coste del servicio.

(*) En caso de resolución del contrato antes de la liquidación del ejercicio correspondiente, se devengará y liquidará la parte proporcional del coste en el momento de dicha cancelación.

(**) El BANCO, de forma libre y voluntaria, puede aplicar o revocar las bonificaciones establecidas en el presente Anexo atendiendo a sus propios criterios de valoración, sin necesidad de justificación alguna y siendo suficiente para su efectividad la comunicación escrita al titular del contrato con 15 días de antelación a la entrada en vigor de las nuevas condiciones.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan de Joaquín Velasco
NIF: 09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-
Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

ANEXO III – ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS INHERENTES A LAS INVERSIONES:

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

De acuerdo con lo que se establece en la directiva MiFID, le informamos que los riesgos inherentes a los activos financieros e instrumentos financieros sujetos a la citada directiva son los siguientes:

Riesgo de inversión en países emergentes: Las inversiones en mercados emergentes pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. Algunos de estos países pueden tener gobiernos relativamente inestables, economías basadas en pocas industrias y mercados de valores en los que se negocian un número limitado de éstos. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes que en los mercados desarrollados. Los mercados de valores de países emergentes suelen tener un volumen de negocio considerablemente menor al de un mercado desarrollado lo que provoca una falta de liquidez y una alta volatilidad de los precios.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo. La cotización de los activos depende especialmente de la marcha de los mercados financieros, así como de la evolución económica de los emisores que, por su parte, se ven influidos por la situación general de la economía mundial y por circunstancias políticas y económicas dentro de los respectivos países. En particular las inversiones conllevan un:

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** Derivado de las variaciones en el precio de los activos de renta variable. El mercado de renta variable presenta, con carácter general una alta volatilidad lo que determina que el precio de los activos de renta variable pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos de interés afectan, con carácter general, negativamente al precio de estos activos mientras que bajadas de tipos determinan aumentos de su precio. La sensibilidad de las variaciones del precio de los títulos de renta fija a las fluctuaciones de los tipos de interés es tanto mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** Como consecuencia de la inversión en activos denominados en divisas distintas a la divisa de referencia de la participación se asume un riesgo derivado de las fluctuaciones del tipo de cambio.

Riesgo de concentración geográfica o sectorial: La concentración de una parte importante de las inversiones en un único país o en un número limitado de países, determina que se asuma el riesgo de que las condiciones económicas, políticas y sociales de esos países tengan un impacto importante sobre la rentabilidad de la inversión. Del mismo modo, la rentabilidad de un fondo que concentra sus inversiones en un sector económico o en un número limitado de sectores estará estrechamente ligada a la rentabilidad de las sociedades de esos sectores. Las compañías de un mismo sector a menudo se enfrentan a los mismos obstáculos, problemas y cargas reguladoras, por lo que el precio de sus valores puede reaccionar de forma similar y más armonizada a estas u otras condiciones de mercado. En consecuencia la concentración determina que las variaciones en los precios de los activos en los que se está invirtiendo den lugar a un impacto en la rentabilidad de la participación mayor que el que tendría lugar en el supuesto de invertir en una cartera más diversificada.

Riesgo de Crédito: es el riesgo de que el emisor de los activos de renta fija no pueda hacer frente al pago del principal y de intereses.

Riesgo de liquidez: La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez a las inversiones lo que puede influir negativamente en las condiciones de precio en las que el fondo puede verse obligado a vender, comprar o modificar sus posiciones.

Descripción de los aspectos esenciales de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad. Reglamento (UE) 2019/2088

La Entidad en la prestación del servicio de asesoramiento puntual no independiente tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) a los que se pueden ver expuestas las inversiones de los clientes. La información sobre los riesgos ASG se puede obtener de diversas fuentes, como proveedores de datos especializados, y ser tanto cuantitativa como cualitativa.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor

Un ejemplar detallado de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad se encuentra a disposición del cliente a través de la Red de Oficinas de la Entidad y en la página web www.unicajabanco.es.

La Entidad tendrá en cuenta las principales incidencias adversas que, en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras, puedan tener las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a partir del 30 de junio de 2021.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco
NIF: 09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con n°2737
Dirección General de Negocio

ANEXO IV: INFORMACIÓN SOBRE OPERATIVA EN MERCADOS EXTRANJEROS: CUENTAS GLOBALES

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus), es una práctica habitual en mercados extranjeros. Sin embargo, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los activos, el deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos. Todo ello como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.
- En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
 - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
 - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

A los anteriores efectos, la responsabilidad de la Entidad en relación con el subdepósito no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieren producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.

- Fraudes o apropiaciones indebidas que pudieran realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.
- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido, básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
 - Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en

algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.

- Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final. Cuando las cuentas que contengan los instrumentos financieros o fondos vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos del cliente sobre esos instrumentos financieros o fondos podrán ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además, si bien conforme a la legislación de la Unión Europea los depósitos de Instrumentos Financieros de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito se encuentran bajo la protección de sistemas de indemnización o garantía hasta los límites y en las condiciones que, en cada caso establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro, fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos podrían no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Riesgos operacionales: hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

La Entidad utiliza a Banco Inversis como subcustodio. El Grupo Inversis, cuya matriz es Banco Inversis, S.A. está, a su vez, integrado en Grupo Banca March, manteniendo ambos grupos una reconocida solvencia. El subcustodio mantenía a 31 de diciembre de 2020 un patrimonio neto de 159.015 m€ y un resultado atribuido después de impuestos de 12.043 m€. Asimismo, a 30 de diciembre de 2020, presentaba una elevada solvencia por encima de los mínimos exigidos por la normativa, principalmente centrada en unos sólidos niveles del capital de máxima calidad: ratio CET 1 de 24,09%, así como en el ratio de apalancamiento "leverage" de 9,80%.

<i>Información financiera Banco Inversis*</i>	
Capital y solvencia	30 de diciembre de 2020**
Patrimonio neto	159.015 m€
Resultado después de impuestos	12.043 m€
Ratio CET	24,09%

Capital nivel 1 Ordinario	90,5M€
Total recursos computables	90,5 M€

* La información financiera o los rating de los subcustodios se encuentra actualizada a 31 de diciembre de 2020. Esta misma información se mantendrá periódicamente actualizada en la página web de la Entidad
 ** m€ hace referencia a miles de euros, mientras que M€ se refiere a millones de euros.

En el caso de los valores internacionales la Entidad ha encomendado las actividades de custodia y administración a Inversis, siendo titular de las cuentas globales abiertas en las sociedades que se detallan a continuación:

CITIGROUP	Irlanda y EEUU	Aa3 (Moodys) para Citibank Irlanda. Aa3 (Moodys) y A+ (S&P y Fitch) para Citibank EEUU
-----------	----------------	---

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco
 NIF: 09415758H
 Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-
 Ignacio Fernández Posada, con nº2737
 Dirección General de Negocio

BORRRAA